



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Karen Paola Boada Zambrano en representación de Juan David Pérez Boada
Demandado	Jhon Wilson Pérez Velandia
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00237 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 26 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe identificar correctamente a las partes (nombre, domicilio y número de identificación) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Las pretensiones deben estar expresadas con precisión, claridad y separadas, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe indicar la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

80

Del 7 JUL 2019

AYELETI PRIETO PADILLA
Secretaria